REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **294**

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	JHON ERICK ARIAS QUIÑONEZ
Radicado:	190014003003-**2022-00258-00**

En la fecha, viene a despacho el memorial remitido por el DR. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, coadyuvado por la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial del mismo BANCO DE BOGOTA, parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del C.G. del Proceso.

De la revisión de la Escritura Publica No. 6213 de fecha 22 de octubre de 2021 se pudo constatar que el DR. LUIS EDUARDO RUA MEJIA cuenta con la facultad de “recibir” conferida por el BANCO DE BOGOTA S.A., no obstante, el certificado de vigencia de dicha escritura pública data del día 8 de noviembre del año 2022, habiendo trascurrido hasta la actualidad más de un año.

En ese sentido, el Despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso, pues se considera necesario requerir al Apoderado Especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., para que presente una certificación actualizada de la Escritura Pública No. 6213 de fecha 22 de octubre de 2021 de la NOTARIA TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA S.A., para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita al Despacho una certificación actualizada de la Escritura Pública No. 6213 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Notaria Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá S.A., para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: POR SECRETARIA dar continuidad a lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE